RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES REALIZADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ALPA-SAMC-024-2018

OBJETO: EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS JARDINES INFANTILES CAMELIA Y SALACUNA PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

OBSERVACION DE: *CONSORCIO INCO 2017*

OBSERVACION No.1: *Solicitamos respetuosamente, en el parágrafo 3.2.1.1., añadir que podrán participar las personas naturales que ejercen profesiones liberales como la ingeniería o la arquitectura, que no están obligados a matricularse como comerciantes en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, conforme a lo señalado en el artículo 23 del Código del Comercio.*

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, considera la observación NO PROCEDENTE bajo las siguientes razones:

El artículo 23 del código de comercio enuncia actos que no son mercantiles: "***1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales."*** ***(subraya y negrita fuera del texto)***. De lo anterior podemos inferir que lo no enmarcado dentro del enunciado es considerado actividad mercantil, por tanto actividades propias como suministro y/o instalación son consideradas actividades mercantiles, las cuales son parte integral del contrato que se pretende celebrar y que el oferente debe acreditar en experiencia.

- Ahora bien referente a lo expresado en su comunicado, donde indica que las actividades de las profesiones liberales del artículo señalado con anterioridad justifican su tesis en cuanto a solicitar la eliminación de la condición de la matricula mercantil para personas naturales es una manera taxativa de interpretar la norma; las ingenierías y la arquitectura son actividades que por su naturaleza permiten la producción del conocimiento, también su aplicación en el ejercicio de la profesión, que impacta la vida personal y profesional del individuo que vive de la misma; por tal razón las actividades liberales son entendidas en el contexto del artículo como un servicio personal profesional el cual es prestado y ejercido en entidades públicas o privadas ya sea por un contrato de prestación de servicios o por contrato laboral que son retribuidas en un salario y por tanto no tiene cabida su apreciación en señalar que ésta condición es aplicable para el contrato de obra pública que se pretende celebrar por parte del Fondo de Desarrollo Local; por tanto, no debe mal interpretarse el contexto del artículo, ni desconocer el fin último del objeto a

contratar en el presente proceso de selección: *"EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS JARDINES INFANTILES CAMELIA Y SALACUNA PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA",* donde se tienen actividades diferentes a la prestación de servicios personales profesionales, e incluso la contratación de personal no profesional para la ejecución de las obras, lo cual desborda la competencia e implementación del artículo 23 del Código de Comercio.

Aunado a lo anteriormente señalado también se resalta el artículo 20 del código de comercio ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES – SON EMPRESAS MERCANTILES y en específico en el numeral 15 donde indica: "***Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones" (subraya y negrita fuera del texto)***. Y en el numeral 18 donde reza: ***Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios" (subraya y negrita fuera del texto)***. De este texto podemos concluir que empresas dedicadas a la construcción de obras son consideradas empresas mercantiles, por lo anterior están obligadas estas entidades a certificarse ante la Cámara de Comercio de su zona ya bien sea mediante el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o la matricula mercantil para las personas naturales.

OBSERVACION DE: *OBSEAM S.A.S.*

Adjuntamos observaciones, solicitando se tengan en cuenta.

OBSERVACION No. 1: *En el Numeral 3.5 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES literal e) FACTOR DE CAPACIDAD TECNICA los pliegos al tenor requieren "El proponente o cada uno de los integrantes del proponente plural, deberán diligenciar el ANEXO No 4, para acreditar la capacidad técnica, en el cual relacionarán los socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente con el objeto establecido en los pliegos. Dichos ANEXOS N° 04 deberá venir suscrito por el interesado a su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor si no está obligado a tener revisor fiscal.*

El subrayado es nuestro

Y relacional (SIC) el personal mínimo a acreditar

Respecto a los anterior, solicitamos que se dé la posibilidad de que este personal no tenga que tener necesariamente una relación contractual con el oferente, toda vez que normalmente las empresas no contamos con profesionales contratados y disponibles para presentar ofertas. Adicionalmente normalmente en los procesos de este tipo, lo que se está presentando para garantizar dicho personal es una carta de compromiso.

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, aclara que el anexo a que se hacer referencia (Anexo N° 4) es para certificar la capacidad técnica del proponente con

relación al cálculo del K residual, la acreditación del personal habilitante debe ser mediante suscripción de una carta de compromiso ANEXO N° 13, el cual se verá reflejado en los documentos del proceso según ADENDA N° 1 para la relación del personal mínimo habilitante.

OBSERVACION No. 2: *Posteriormente en el Numeral 3.5.2 Registro único de proponentes. RUP, en el quinto párrafo; requiere que para participar se debe encontrar inscritos todos los códigos UNSPSC V. 14.080, ASI:*

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72102900	Servicio de mantenimiento y reparaciones de instalaciones
72103300	Servicio de mantenimiento y reparaciones de infraestructura
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura

Solicitamos admita la misma condición requerida en el literal d) “FACTOR DE EXPERIENCIA”, es decir acreditada contenga al menos 3 de los códigos de clasificación UNSPSC de la tabla anterior.

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, considera la observación PROCEDENTE, el Numeral 3.5.2 del pliego de condiciones será modificado de conformidad al literal d) “FACTOR DE EXPERIENCIA” (*Se verificara que los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia acreditada contengan al menos 3 de los códigos de clasificación UNSPSC de la tabla anterior.)*

OBSERVACION DE: *EPC ENERGY SAS*

De manera atenta, realizamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1: *Solicitamos se permita experiencia en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE CARACTER PERMANENTE, el oferente que valide esta experiencia cuenta con la sufiencia (SIC) técnica para desarrollar el contrato y permitiría mayor pluralidad de oferentes.*

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, considera la observación PROCEDENTE, se realizará la modificación según ADENDA N° 1 AMPLIANDO el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA: condiciones de experiencia: experiencia en contratos, cuyo objeto sea o haya consistido en cualquiera de los siguientes casos:
“CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O EDIFICIOS INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.”

OBSERVACIÓN No.2: *Solicitamos confirmar si el AIU del contrato puede ser modificado.*

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, Aclara que el oferente está en la autonomía de presentar el AIU de acuerdo al análisis económico de su propuesta sin modificar las condiciones de personal profesional, impuestos y garantías como se encuentra en los documentos del proceso de nombre *"Presupuesto oficial y propuesta económica.xlsx"*.

OBSERVACION DE: *PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE*

OBSERVACION No.1: *Dentro de los documentos del proceso en el archivo "Presupuesto oficial y propuesta económica.xlsx", en el Item 7.2.24, se habla de "Medicaña en fibra de Vidrio", POR FAVOR INDICAR EL PROVEEDOR de este material, ya que esta descripción no se encuentra dentro del mercado, O INDICAR SI es posible suminístrala en polietileno o en marmolina recubierta de resina poliéster.*

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, aclara que en esta etapa del proceso no se modifican ítems de obra incluidos en el "*Presupuesto oficial y propuesta económica.xlsx" esta se hará durante el proceso de ejecución si hubiese lugar a las mismas.*

OBSERVACION No.2: *Dentro de los documentos del proceso en el archivo "Presupuesto oficial y propuesta económica.xlsx", en el Item 12.1.2, se habla de "Suministro e instalación de mesa de trabajo, línea modular mueble en cero inox con entrepaño en acero inox. con salpicadero de 10 cm patas en tubo de acero inox con nivelador en acero inox. incluye instalación." POR FAVOR INDICAR LAS DIMENSIONES DE DICHA MESA DE TRABAJO*

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, aclara que en esta etapa del proceso no se modifican ítems de obra incluidos en el "*Presupuesto oficial y propuesta económica.xlsx" esta se hará durante el proceso de ejecución si hubiese lugar a las mismas.*

OBSERVACION DE: *JOSE PEDRO TOVAR PENAGOS*

1. ***OBSERVACION No.1:*** *Solicitamos no se exija la presentación de registro mercantil a personas naturales dado que conforme lo establece el Código de Comercio solamente los comerciantes están obligados a inscribirse en la Cámara de Comercio, tal como se indica en su artículo 23, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no son consideradas una actividad mercantil. Si bien el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no, según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.*

 "En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la

obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá"1

Así las cosas, no es viable exigirle a un proponente persona natural, un requisito que por ley no está obligado a cumplir para ejercer su profesión. De otra parte, la experiencia o actividad comercial de una persona natural que ejerce profesiones liberales, no se demuestra con el certificado de la cámara de comercio, sino con la matrícula profesional, el RUP en donde consta toda su actividad en el segmento 72, entre otros.

Para verificar que la actividad "comercial" de una persona natural (arquitecto, no obligado a inscribirse en la cámara de comercio) y el tiempo en que la viene desarrollando, la ley creo el RUP, el Artículo 6° de la ley 1150 de 2007, indica: "De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal."

RESPUESTA: El Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, considera la observación NO PROCEDENTE bajo las siguientes razones:

El artículo 23 del código de comercio enuncia actos que no son mercantiles: "***1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales." (subraya y negrita fuera del texto)***. De lo anterior podemos inferir que lo no enmarcado dentro del enunciado es considerado actividad mercantil, por tanto actividades propias como suministro y/o instalación son consideradas actividades mercantiles, las cuales son parte integral del contrato que se pretende celebrar y que el oferente debe acreditar en experiencia.

- Ahora bien referente a lo expresado en su comunicado, donde indica que las actividades de las profesiones liberales del artículo señalado con anterioridad justifican su tesis en cuanto a solicitar la eliminación de la condición de la matricula mercantil para personas naturales es una manera taxativa de interpretar la norma; las ingenierías y la arquitectura son actividades que por su naturaleza permiten la producción del conocimiento, también su aplicación en el ejercicio de la profesión, que impacta la vida personal y profesional del individuo que vive de la misma; por tal razón las actividades liberales son entendidas en el contexto del artículo como un servicio

personal profesional el cual es prestado y ejercido en entidades públicas o privadas ya sea por un contrato de prestación de servicios o por contrato laboral que son retribuidas en un salario y por tanto no tiene cabida su apreciación en señalar que ésta condición es aplicable para el contrato de obra pública que se pretende celebrar por parte del Fondo de Desarrollo Local; por tanto, no debe mal interpretarse el contexto del artículo, ni desconocer el fin último del objeto a contratar en el presente proceso de selección: *"EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS JARDINES INFANTILES CAMELIA Y SALACUNA PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA",* donde se tienen actividades diferentes a la prestación de servicios personales profesionales, e incluso la contratación de personal no profesional para la ejecución de las obras, lo cual desborda la competencia e implementación del artículo 23 del Código de Comercio.

Aunado a lo anteriormente señalado también se resalta el artículo 20 del código de comercio ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES – SON EMPRESAS MERCANTILES y en específico en el numeral 15 donde indica: "***Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones" (subraya y negrita fuera del texto)***. Y en el numeral 18 donde reza: ***Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios" (subraya y negrita fuera del texto)***. De este texto podemos concluir que empresas dedicadas a la construcción de obras son consideradas empresas mercantiles, por lo anterior están obligadas estas entidades a certificarse ante la Cámara de Comercio de su zona ya bien sea mediante el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o la matricula mercantil para las personas naturales.

CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Proyectó: Arq. Juan Sebastian Vargas- Contratista
Revisó: Milena Rincón .Profesional de apoyo FDL
Bladimir Rincón. Abogado FDL.
Andrea Orejarena – Asesora de Despacho.